

las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada-ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de septiembre de 1990.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23596 RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 142/90 y otros.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 142, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 142/90 al forjado de viguetas armadas «Dena», fabricado por «Prefabricados Dena, Sociedad Limitada», con domicilio en Dena (Pontevedra).

Resolución número 143, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 143/90 al forjado de viguetas armadas «Forsecusa», fabricado por «Forsecusa», con domicilio en Segovia.

Resolución número 144, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 144/90 al forjado de viguetas pretensadas «Forsecusa T-1», fabricado por «Forsecusa», con domicilio en Segovia.

Resolución número 145, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 145/90 al forjado de viguetas pretensadas «Forsecusa 18», fabricado por «Forsecusa», con domicilio en Segovia.

Resolución número 146, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 146/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-14», fabricado por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 147, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 147/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 148, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 148/90 a las viguetas pretensadas «T-18», fabricadas por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 149, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 149/90 a las viguetas pretensadas «T-21», fabricadas por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitarlas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 26 de julio de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23597 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.216 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.216, interpuesto por la Congregación Religiosa «Santo Tomás de Villanueva», contra Resoluciones del Departamento de fecha 14 de abril de 1989 y 11 de junio de 1990 sobre denegación parcial de la renovación del concierto educativo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el

procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Subsecretario, Javir Matía Prim.

23598 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en España.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio de 1990, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen colaborar en proyectos de investigación en sus diversos Centros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. *Plazo de solicitud.*—Estas becas podrán solicitarse en dos ocasiones:

- Durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- Durante el periodo de tiempo comprendido entre el final del periodo anterior y el 30 de abril de 1991.

II. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de presentar la solicitud. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar ya convalidados o reconocidos.
- Acreditar la dirección de un investigador de la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización del Director del correspondiente Centro o Instituto para llevar a cabo la investigación.

III. *Dotaciones.*—1. La dotación de las becas será de 110.000 pesetas mensuales.

2. Los becarios quedarán incluidos en una póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales.

IV. *Periodo y condiciones de disfrute.*—El periodo de disfrute de la beca es de doce meses, pudiendo ser prorrogada por un año más. Los perceptores de estas becas deberán incorporarse a los respectivos Centros el 2 de enero de 1991 o el 1 de julio de 1991. Habrán de incorporarse en enero, los becarios seleccionados del conjunto de solicitudes recibidas según se indica en I.a), y se incorporarán en julio los becarios seleccionados de las solicitudes presentadas según I.b). Todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en las fechas establecidas perderá sus derechos de tal.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas similares. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje, etc., con la autorización del Organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los diez primeros meses de disfrute de beca. Para ello los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se propone realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del Centro.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

Los perceptores de estas becas no podrán solicitar la concesión de una nueva beca posdoctoral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en España.

V. *Formalización de las solicitudes.*—Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid, y en todos los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Curriculum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará junto con el impreso de solicitud acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.
- Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir

un informe del Director-tutor de la investigación y el visto bueno del Director del Centro del CSIC.

4. Relación de publicaciones y patentes con referencias bibliográficas completas del grupo investigador en el que se va a integrar el becario.

5. Fotocopia del documento nacional de identidad.

6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera becario, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en IV.

VI. *Selección de los becarios.*—La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará Comisiones de expertos presididas por la Directora del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

Estas Comisiones seleccionarán a los candidatos más idóneos en las dos ocasiones previstas.

En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participación en congresos, patentes, etc.), las características del Centro y el valor de la investigación proyectada. Se priorizará a aquellos candidatos que se propongan integrarse en otro grupo de investigación distinto a aquel en el que venían participando.

Las decisiones de carácter científico serán irrecurribles.

La Comisión de Selección elevará a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la relación de candidatos que deban ser becados para su aprobación definitiva.

VII. *Obligaciones de los becarios.*—Primero.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de formación aprobado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segundo.—Preparar un informe final, descriptivo de la labor realizada, resaltando su entronque con las líneas de investigación del CSIC, y presentarlo en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC al término del disfrute de la beca.

Tercero.—Permanecer en el Centro para el que se concedió la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

23599 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas CSIC-Roma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por el Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre de 1984, y 154, de 19 de junio de 1986, respectivamente), y en cumplimiento del Acuerdo de su Junta de Gobierno de 20 de julio de 1990, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto convocar cuatro becas CSIC-Roma para ampliación de estudios o investigación en Historia y Arqueología en el Instituto de Historia y Arqueología de Roma, integrado funcionalmente en la mencionada Academia y dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. *Plazo de solicitud.*—Las becas convocadas habrán de solicitarse en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, Serrano, 142, 28006 Madrid. El plazo de solicitud será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española. Si es adquirida, ha de hallarse definitivamente concedida y no en trámite.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Historia o Arqueología y proponerse realizar investigación pre o pos-doctoral en temas de arqueología, de historia sobre las relaciones histórico-culturales entre España e Italia, etc., que requieran la estancia en Italia.
- Acreditar la dirección de un investigador de la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo del disfrute de la beca.

III. *Dotaciones.*—1. La dotación de la beca será de 140.000 pesetas mensuales para aquellos becarios con título de Doctor, y de 110.000 pesetas mensuales para aquellos que no posean aún dicho título.

2. Póliza colectiva de accidentes corporales.